

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL 7 DE ABRIL DE 2022 PROCESO EJECUTIVO No. 2021 – 00092. Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: DELY YERANIA TORRES OCAMPO.

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Lun 18/04/2022 10:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

JUEZ PRIMERA (1) PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida – Guainia.

Ref.: **Ejecutivo No: 2021 – 00092.**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo: **DELY YERANIA TORRES OCAMPO.**

ASUNTO: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NUMERALES PRIMERO Y TERCERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NUMERALES PRIMERO Y TERCERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022.**

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

Señora:

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo No: 2021 - 0092. -**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo.: **DERLY YANIRA TORRES OCAMPO. -**

ASUNTO: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NUMERALES PRIMERO Y TERCERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **LOS NUMERALES PRIMERO y TERCERO** de la providencia de fecha 7 de Abril de 2.022 **DONDE SU AUTORIDAD DISPUSO ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS Y CONSIGO EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS COMO BASE DE LA EJECUCIÓN A FAVOR DE LA DEMANDADA CON CONSTANCIA DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD**, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

1.- Lo primero que debemos manifestar, es que el extremo que represento no encuentra reparo alguno sobre la orden de levantamiento de medidas cautelares dispuesto en el numeral **SEGUNDO** del auto de estudio, razón por la que dicho numeral y orden de levantamiento de medidas cautelares debe surtir su ejecutoria y efectos de levantamiento de cautelares.

2.- No obstante lo anterior, se ruega a la señora juez **REVOCAR** los numerales **PRIMERO y TERCERO** del mencionado auto (Abril 7 de 2.022), dado que la solicitud de terminación allegada por el suscrito profesional el día 24 de febrero de 2.022, se hizo **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y no por pago total de la obligación como quedó concebido en la providencia de estudio.

Situación que generó igualmente como efecto, que se dispusiera en el numeral tercero del auto de estudio, una orden que no se ajusta a la realidad ni a lo solicitado en el memorial de terminación, como lo es, el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de terminación por pago total de la obligación, cuando se reitera, la parte demandada, tan sólo pago las cuotas que se encontraban vencidas ó en mora, y como tal, los documentos base de la ejecución, deben permanecer en poder de la parte demandante (ya que los títulos originales no fueron allegados al expediente conforme

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO PBX: 6052929

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO:
(4) 4041693, (4) 4043360, (4) 4043529 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, HANPOLIC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JURINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

lo autoriza el Decreto 806 del 4 de junio de 2020) y en caso de llegar a expedirse algún tipo de constancia que tenga incidencia sobre los títulos, la misma debe darse por haberse pagado las cuotas en mora, más no la totalidad de las obligaciones representadas en los títulos aportados como base de la presente ejecución como quedó ordenado.

En lo demás, el extremo que represento no encuentra ningún reparo adicional que pueda llegar a controvertir los presupuestos consagrados en el artículo 461 del C.G.P.

De la señora Juez, atentamente

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

2022-04-18

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO PBX: 6052929

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN CORRO JURÍDICO:
(4) 4041693, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SECTIERS@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANBOIAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, INHIVEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

Traslado N° 02
22-04-2022